INSTITUTO
ESTATAL DEL AGUA

Universidad Politécnica de Chiapas

Convenio General de Colaboración Interinstitucional, que celebran por una parte la Universidad Politécnica de Chiapas, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UPCHIAPAS", representada en éste acto por el encargado de Rectoría, Dr. Navor Francisco Ballinas Morales y por la otra parte, el Instituto Estatal del Agua, en lo sucesivo "El INESA", representada por el Mtro. José Alfredo García Bermúdez, en su carácter de Director General, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, de investigación, cultural y científico.

Para contribuir al mejoramiento económico y social de nuestra entidad, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos descritos anteriormente.

Por lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados que se contemplan en el cuerpo del presente convenio.

Al efecto, deciden suscribir un Convenio General de Colaboración Interinstitucional, de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA UPCHIAPAS"** que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª Sección, Tomo II, de fecha Miércoles 01 de Diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 bis.

I.2 De conformidad con lo que establece el artículo 2° del citado Decreto tendrá por objeto:

A) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

B) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.

C) Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

D) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado principalmente.

E) Impartir programas de educación continúa con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3 Para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado Decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4 Su representación legal recae en el encargado de Rectoría, Dr. Navor Francisco Ballinas Morales, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 fracciones I y XIV, del mencionado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas; 15, 16, 23, 24 fracción I y IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.

I.5 Su registro federal de contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Portillo Zaragoza KM. 21+500, Colonia Las Brisas, del Municipio de Suchiapa, Chiapas, Código Postal número 29150.

II. Declara "El **INESA**" que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su decreto de creación número 026, publicado en el periódico oficial del estado, número 135-2ª. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008.

II.2 El Mtro. José Alfredo García Bermúdez, en su carácter de Director General del Instituto Estatal del Agua, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el titular del ejecutivo del estado de Chiapas, de fecha 10 de diciembre de 2018; por lo que está facultado para suscribir el presente acuerdo de colaboración, de conformidad con los artículos; 4 fracción II, 21 y 28 fracción I de la ley de entidades paraestatales del estado de Chiapas; artículo 6 fracción IV de la ley de aguas para el estado de Chiapas; artículo 4 fracciones VIII, IX, X y XVIII, artículos 18 y 19 fracciones I y IX del decreto de creación número 026, publicado en el periódico oficial del estado número 135-2a sección, de fecha 31 de diciembre de 2008; artículos 12 y 13 fracciones I y IV del reglamento interior del Instituto Estatal del Agua, publicado en el periódico oficial del estado número 128, de fecha 30 de septiembre de 2020.

II.3 Tiene por objeto establecer los mecanismos, métodos, sistemas de planeación, programación, financiamiento y operación que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para el consumo humano, industrial y agropecuario, para el beneficio del desarrollo social y económico del Estado, con fundamento en el artículo 3 de su decreto de creación y artículo 3 de su reglamento interior.

II.4 Señala como domicilio legal para efectos del presente acuerdo, el ubicado en Unidad Administrativa Edificio A, Anexo A9, Col. Maya, C.P.29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **"LAS PARTES"** :

III.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración y firma del presente Convenio General de Colaboración, en razón a la importancia de la colaboración entre centros de investigación, docencia Universitaria y la convivencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones por lo que consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

III.2 De conformidad con los anteriores considerandos y declaraciones, manifiestan conocer el alcance y contenido legal de este instrumento jurídico, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración e intercambio de apoyo entre las partes a fin de realizar programas de interés mutuo, para promover la educación, cultura y la tecnología en la esfera de sus respectivas competencias, que contribuyan al crecimiento social, cultural y económico, así como en un desarrollo Industrial sostenible o sustentable de la Región, Estado y de la Nación.

SEGUNDA.- MECANISMOS DE COLABORACION: Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** podrán en su caso llevar acabo mediante el mutuo ejercicio de acciones de asesoramiento, asistencia científica y tecnológica, así como la organización y realización de eventos académicos, tecnológicos y científicos, de tal manera que permita la inclusión de lo siguientes:

1) movilidad estudiantil,
2) realizacion de estancias y estadias,
3) movilidad docente,
4) transferencia de conocimientos y tecnologia, y
5) establecimiento de programas de extensión y promoción institucional;
6) promoción e investigación de nuevas técnicas y tecnologías del agua que estimule el ahorro, fortalezca la cultura del agua, el aprovechamiento y la conservación del recurso, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica y tecnológica.

A través del establecimiento de líneas de investigación diseñados de manera conjunta, entre otros.

TERCERA.- Para la realización de las acciones señaladas en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y formular Convenios Especificos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que deberán ser suscritos de conformidad por sus titulares.

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo permanente de trabajo, conformado por dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

El grupo permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:
1. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;
2. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte con base en sus normas y disposiciones académicas, así como a sus posibilidades presupuestales;
3. Comunicar a la contra parte las acciones aprobadas y viables;
4. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
5. Dar seguimiento a los convenios especificos, así como evaluar sus resultados; y
6. Las demás necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

El grupo permanente de trabajo estará integrado:
A) por **"EL INESA"**: Áreas de Asuntos Jurídicos y Operativas.
B) por **"LA UPCHIAPAS"**: La Secretaría Académica.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES"; en ningun caso las partes se considerarán patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR: Cada uno de los convenios específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"**, así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial o de cualquier otra índole que pudieran llegar a derivarse.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso

fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superado el conflicto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

Debido a que la relación jurídica existente entre **"LAS PARTES"**, es de carácter estrictamente civil, la firma del presente instrumento, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relacion con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

OCTAVA.- "LAS PARTES", manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate para los efectos expuesto en el párrafo que antecede, por lo que cada una de ella según el caso será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes aplicables ya sea en materia laboral, seguridad social, o fiscal por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan derivados de las acciones conjuntas referidas en este Convenio deberá ser de quien desarrolle el proyecto, debiendo estar regulado en los convenio específicos, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial y/o a las disposiciones legales aplicables en vigor, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA.- Las partes reconocen y convienen que cierta información o documentación que cualquiera de ellas proporcione a la otra para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, podrá contener Información Confidencial de cualquiera de ellas (en lo sucesivo la "Información Confidencial"). Para efectos del presente Convenio, la Información Confidencial será toda aquella que las partes se intercambien con motivo de la prestación de servicios, materia del presente Convenio.

La Información que las partes intercambien y/o proporcionen, conforme al presente Convenio solamente podrá ser utilizada por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este instrumento.

Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de las contrapartes, ni proporcionarán a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observen de sus actividades y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrarán a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que se proporcionen o que preparen o formulen con relación a sus servicios.

En este sentido, ambas partes se obligan a tomar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la maxima discrecion y secreto profesional con respecto a cualquier informacion propia de cualquiera de las partes sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio, mismo que igualmente deberán sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso ambas partes acuerden. Así mismo, ambas partes deberán exigir el no uso para beneficio propio o para beneficio de terceras partes, cualquier Información Confidencial de la contraparte sin su autorización por escrito.

Ambas partes en su carácter de "responsable" conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se obligan a tomar las medidas necesarias y a cumplir con sus obligaciones conforme a dicho ordenamiento para la protección de los datos e información personal sensible. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, subsistirán por 5 (cinco) años posteriores a la terminación por cualquier causa del Convenio.

Ambas partes se obligan, no obstante de la rescisión del presente convenio, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de la contraparte, que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario ambas partes quedan sujetas a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a la contraparte, así como a las sanciones de carácter penal a que se hicieran acreedoras.

DÉCIMA PRIMERA.- Que para el caso de la difusión del conocimiento, divulgación de los avances y resultados que en su caso se quiera realizar, deberá ser acordada por las **"LAS PARTES"**, debiéndose establecer que los documentos que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, así como dar los créditos correspondientes a los autores en las publicaciones que se realicen. Dichas publicaciones o divulgaciones se harán respetando los procedimientos y manuales que puedan existir al interior de las partes que representan.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este Convenio General de Colaboración, tendrá una vigencia de 3 años contando a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por un periodo igual de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes exprese su negativa a ello por escrito y debiendo ser revisado al término de esta vigencia, a efecto de valorar si se ratifica.

No obstante lo anterior cualquiera de "LAS PARTES" podra darlo por terminado anticipadamente sin responsabilidad legal alguna, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipacion a la fecha efectiva de terminación.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, dichas modificaciones o adiciones obligarán los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquiera de las **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la

terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución continuarán hasta su conclusion, en tal caso, **"LAS PARTES"**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier situación que se presente en la ejecución de este Convenio, los específicos y sus proyectos, será analizada y resuelta en primer lugar por los comisionados de **"LAS PARTES"** y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de los titulares de cada una de **"LAS PARTES"**, en todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, por lo que dada la eventualidad de un desacuerdo, **"LAS PARTES"** deberán resolver esta situación de buena fe y mediante acuerdo suscrito por ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES", manifiestan que en la celebración de este Convenio, no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, y en caso de suscitarse conflicto o controversia, **"LAS PARTES"** los resolverán de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y MARGEN EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES, ANTE LOS TESTIGOS QUE INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SUCHIAPA, CHIAPAS, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

F I R M A S

POR LA **"LA UPCHIAPAS"**

DR. NAVOR FRANCISCO BALLINAS MORALES
ENCARGADO DE RECTORÍA

POR **"EL INESA"**

MTRO. JOSÉ ALFREDO GARCÍA BERMÚDEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

MTRA. PAOLA COELLO CABALLERO
SECRETARIA ACADÉMICA

LIC. REY DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ
JEFE DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO
ESTATAL DEL AGUA

Universidad Politecnica
de Chiapas

LIC. AMABLE C. ZUÑIGA HERNANDEZ
DIRECTORA DE VINCULACION UNIVERSITARIA

LIC. DIANA KRYSTELL ZENTENO ZENTENO
JEFA DEL AREA DE PLANEACION

Estas firmas corresponden al Convenio General de Colaboración Institucional que celebran la Universidad Politécnica de Chiapas y el Instituto Estatal del Agua, constante de ocho fojas útiles escritas en una sola cara, de fecha 14 del mes de octubre del año dos mil veinte, en la Ciudad de Suchiapa, Chiapas.